

RESOLUCIÓN

Examinado el expediente para la autorización y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación para hacer efectiva la concesión de una subvención nominativa a la entidad Fundación EDES para implementar medidas de participación ciudadana en el área I resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos para el período 2024-2026, aprobado por Resolución de 26 de abril de 2024, (BOPA 29-IV-2024), consta el otorgamiento de esta subvención nominativa dentro de las que se concederán en el presente ejercicio.

Segundo.- Desde el año 2003, se viene trabajando con el fin de fortalecer el tejido asociativo, desarrollando actividades formativas, de captación, jornadas de encuentro y formación para las asociaciones, así como muchas otras de difusión de la labor voluntaria y asociativa que se realiza.

Del mismo modo, se participa con diferentes instituciones públicas en diversos espacios para la sensibilización y difusión de la participación social. En esta situación, y como respuesta a la necesaria adaptación al momento de cambio social en el que vivimos, desde fundación EDES se pretende hacer hincapié en los procesos y recursos ya establecidos para la participación ciudadana en el área I así como desarrollar nuevas actividades y estrategias que consoliden los objetivos establecidos.

El Gobierno del Principado de Asturias es consciente de la necesidad de avanzar en el fortalecimiento de los instrumentos que favorezcan el impulso de la participación ciudadana en el conjunto del territorio y en la implementación de las medidas que se incluyen en el Libro Blanco de la Participación Ciudadana en el Principado de Asturias, dirigidas a la formación y sensibilización de la ciudadanía en la gestión de asuntos públicos.

Tercero.- La fundación EDES es una entidad sin ánimo de lucro que actualmente gestiona los Centros de Voluntariado y Participación Social del área I impulsados por la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar desde el año 2003. La actividad desarrollada en el ámbito de influencia territorial del occidente, donde existe un tejido asociativo relevante en los terrenos vecinal, cultural, social y deportivo, se ejecuta en el área I del Mapa de Servicios Sociales del Principado de Asturias.

La gestión de los Centros de Voluntariado y Participación Social del área I recae en la Fundación EDES, a partir de un convenio firmado en julio de 2008, entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la entonces Consejería de Bienestar Social, y la mencionada entidad. Por este motivo, al venir desempeñando la Fundación EDES, desde hace más de una década, dicha labor de gestión, por su implantación en los territorios y población del Área I y su colaboración con la Administración del Principado de Asturias, se considera que es la entidad más adecuada para reforzar la actividad de fomento de la participación ciudadana en la misma.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364014705725676			

Cuarto.- Con las actividades programadas, se pretende promover el desarrollo comunitario en las zonas rurales y semi-rurales del área socio-sanitarias I a través del fomento de la participación ciudadana y social.

Quinto.- Con fecha 5/03/2024 la entidad Fundación EDES, con CIF G33585332 presenta solicitud de subvención, acompañada de proyecto a desarrollar y presupuesto de la actividad.

Sexto.- La entidad beneficiaria ha acreditado encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Ha presentado declaración responsable relativa a los siguientes extremos: no ser deudora de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, no haber solicitado ni haber obtenido otras subvenciones con la misma finalidad, haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Administración del Principado de Asturias, así como de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

Asimismo, la entidad ha presentado declaración responsable de haber cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias, a tenor de lo dispuesto en el artículo octavo de la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, atribuye a la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, entre otras, las competencias relativas a Participación Ciudadana.

Segundo.- El Decreto 75/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, señala, en su artículo 15, que corresponde a la Dirección General de Participación Ciudadana, Transparencia, Diversidad Sexual y LGTBI, el diseño y elaboración de medidas dirigidas a fomentar la transparencia en la actividad administrativa e informativa, desarrollando las medidas previstas en la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, la mejora y modernización de los canales de acceso a la información pública y participación ciudadana, así como el desarrollo de plataformas de gobierno abierto, con el objeto de fomentar la colaboración ciudadana en las actuaciones públicas en el ámbito del Principado de Asturias. Tiene atribuida la coordinación y la supervisión para garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad activa, y el establecimiento de criterios para facilitar a los ciudadanos cuanta información sea necesaria para remover los obstáculos que impidan, limiten o dificulten el derecho de acceso a la información pública, así como la coordinación de las unidades de transparencia la mejora y modernización de los canales de acceso a la información pública y participación ciudadana,

Tercero.- El artículo 22.2.a) de la LGS establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Cuarto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias, las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en los

	Estado del documento	Original	Página 2 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364014705725676			

Presupuestos Generales del Principado se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de la Sección del Presupuesto en que se hallaren consignadas.

Quinto.- En el Estado de Gastos de los Presupuestos Generales para 2024, aprobados por la Ley 4/2023 de 29 de diciembre de presupuestos generales para el 2024 del Principado de Asturias se consigna, en la aplicación presupuestaria 13.05.323D.489.128, denominada “Fundación EDES Programa participación ciudadana”, una subvención nominativa a favor de Movimiento Asturiano por la Paz, por importe máximo de 18000 €.

Sexto.- La competencia para autorizar y disponer este gasto y para reconocer la obligación corresponde al Consejero de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias (en adelante, TRREPPA), aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, en relación con el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre.

Séptimo.- El artículo 67.4 del TRREPPA señala que los titulares de las Consejerías son los órganos, competentes para otorgar las subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia previa consignación presupuestaria para este fin.

Octavo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 18.d) del Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, no están sometidas a intervención previa las subvenciones nominativas.

Noveno.- El artículo 12, apartados 2 y 4, del citado Decreto 71/1992, de 29 de octubre, establece que la resolución de concesión de subvenciones nominativas podrá prever abonos anticipados, totales o parciales, previa constitución de garantía en los términos, supuestos y condiciones que se determinen por la Consejería competente en materia económica y presupuestaria.

Décimo.- El artículo sexto de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, establece que, por Resolución de la Consejería competente para la autorización del anticipo, podrá exonerarse de la prestación de las garantías a los beneficiarios de subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

Undécimo.- Son de aplicación al presente procedimiento los preceptos que tienen carácter básico de la LGS y de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, y demás disposiciones de carácter general que resulten de aplicación.

Vistos los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación,

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Autorizar y disponer un gasto, reconocer una obligación y proponer el pago en firme por importe de DIECIOCHOMIL EUROS (18.000,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria

	Estado del documento	Original	Página 3 de 7		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15250364014705725676				

13.05.323D.489.128 de los Presupuestos Generales para 2024 aprobados por la Ley 4/2023 de 29 de diciembre, para hacer efectiva la concesión de la subvención nominativa a favor de la entidad Fundación EDES, CIF G33585332 con el objeto de implementar medidas de participación ciudadana en el área para el año 2024.

Segundo.- Es objeto de la presente subvención la organización de un programa para implementar medidas de participación ciudadana en el área I para el año 2024.

El programa comprende los siguientes objetivos:

Promoción de la participación ciudadana.

1. Fortalecer el movimiento asociativo de la comarca.
2. Favorecer la participación de las asociaciones rurales del noroccidente en redes autonómicas
3. Promover el uso de canales digitales de difusión y comunicación
4. Estimular el interés y la capacidad de participación de la población juvenil.
5. Facilitar redes de colaboración autonómica y estatal vinculadas a la participación juvenil
6. Fomentar el trabajo en red.

Tercero.- Se consideran gastos subvencionables aquéllos que resulten estrictamente necesarios y estén directa e inequívocamente relacionados con las actividades indicadas en el apartado anterior y conforme los siguientes conceptos e importes:

PRESUPUESTO DEL PROGRAMA DE PARTICIPACION CIUDADANA

ORDEN CONCEPTO GASTO

1 Personal 16.053,35€

2 Mantenimiento 668,50 €

3 Actividades 1702,70€

Cuarto.- La presente subvención es compatible con otras subvenciones siempre que no supere el coste de la actividad subvencionada, en cumplimiento del artículo 19 de la LGS.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar parcialmente la actividad subvencionada, en los términos previstos en el artículo 29 de la LGS.

Quinto.- El abono de la subvención se hará efectivo de una sola vez, anticipando el pago tras la resolución de concesión, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por su titular.

Dado que se trata de una subvención nominativa que aparece consignada en los Presupuestos Generales del Principado, la asociación Fundación EDES, queda exonerada de la obligación de prestar garantía para la percepción anticipada de la subvención, en aplicación de lo establecido en el artículo 6, letra g) de la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda.

Sexto.- La justificación de la subvención deberá efectuarse antes del 31 de enero de 2025, teniendo en cuenta que sólo se admitirán gastos realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024. De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la LGS, siendo la subvención concedida de importe inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención una cuenta justificativa simplificada. Para la justificación de la ayuda será necesario que la entidad Fundación EDES presente la siguiente documentación:

	Estado del documento	Original	Página 4 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364014705725676			

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones señaladas en el objeto de la subvención donde se deben señalar las medidas implementadas de participación ciudadana, en el ámbito territorial de referencia indicando: área, fechas de ejecución, participantes, documentación gráfica acreditativa del/los eventos realizados, resumen del contenido de las actividades desarrolladas para implementar las medidas de participación ciudadana.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las acciones realizadas que han sido financiadas con la subvención, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos que contendrá:

1. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, indicando el acreedor y el documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha del pago.

2. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior y la documentación acreditativa del pago y que deberán haber sido emitidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

3. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

5. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado el beneficiario.

Los justificantes de gasto deberán ser facturas originales que reúnan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y en ellas deberá figurar: nombre, razón social y DNI o NIF de quien emite la factura, IVA repercutido, número, fecha de emisión y de vencimiento, nombre, dirección y NIF de la entidad, así como su forma de pago. Deberá quedar claramente descrito el servicio prestado.

Si la forma de pago es una transferencia bancaria, ésta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de la factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado, así como el extracto bancario del mes en que figure el apunte.

En los recibos que se extiendan por gratificación a colaboradores, será obligado que figure la deducción por retención del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF). Estas gratificaciones no podrán ser abonadas a miembros de la Junta Directiva de la entidad beneficiaria.

La justificación de los gastos relativos a gastos de transporte, manutención y alojamiento, se realizará mediante copias de los billetes correspondientes al medio utilizado y de las facturas y/o liquidaciones de alojamiento y manutención (si procede). Además, deberán estar acompañadas por el documento que acredite el motivo del desplazamiento.

Solamente serán válidos aquellos justificantes de gasto que se correspondan con las previsiones de gastos que figuren en el proyecto de la actividad subvencionada.

En el caso de gastos de personal, los justificantes de gasto que podrán ser comprobados se corresponderán con la copia de contrato o contratos formalizados, las nóminas mensuales de la

	Estado del documento	Original	Página 5 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364014705725676			

persona contratada, los documentos de cotización de la Seguridad Social (recibo de liquidación de cotizaciones RLC y relación nominal de trabajadores RNT); y, en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), acreditación del ingreso en la Agencia Estatal Tributaria de las cantidades retenidas a los trabajadores mediante modelo 111.

Los justificantes de gasto indicados deberán venir acompañados del documento acreditativo de su pago.

Séptimo.- En toda publicidad relativa a las actividades subvencionadas, se hará constar que la misma se realiza con subvención de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, así como de la Viceconsejería de Derechos Ciudadanos, adoptando las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS, incluyendo la imagen o imágenes corporativas institucionales que la Consejería le facilite en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

Octavo.- La entidad beneficiaria se encuentra obligada a someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

Asimismo, se encuentra obligada a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la aplicación de los fondos percibidos.

Asimismo, deberá cumplir el resto de las obligaciones que a las entidades beneficiarias impone el artículo 14 de la LGS y los artículos 4 y 10 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre.

Noveno.-

1. La Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos procederá a la revocación de la subvención y/o a exigir el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS.

Se considera que las actuaciones desarrolladas se aproximan de modo significativo al cumplimiento total de los compromisos adquiridos, en atención a lo previsto en el artículo 37.2 de LGS, cuando se haya ejecutado el 75% de la actuación. De no proceder a la justificación de este porcentaje, se procederá al reintegro total de la subvención. Procederá el reintegro parcial en el mismo porcentaje de la cuantía no justificada cuando supere este porcentaje.

2. La entidad estará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establecen en el Capítulo VI del TRREPPA, en el Título IV de la LGS y, en su caso, en el Capítulo V del Título I de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

Décimo.-

1. En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de transparencia en la actividad pública, la subvención concedida con arreglo a esta resolución, su importe, objetivo o finalidad y beneficiario serán publicadas en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364014705725676			

2. La entidad beneficiaria de la subvención estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones que, en materia de transparencia, señala la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, así como al régimen sancionador estipulado.

Undécimo.- Cualquier duda o interpretación, así como cuantas cuestiones puedan plantearse, serán resueltas por la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, aplicando, en todo lo no previsto en esta Resolución, la LGS, su Reglamento de desarrollo, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, y disposiciones concordantes.

Duodécimo.- Notificar, a la parte interesada, la presente resolución, indicándole que este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Consejero de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanease ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364014705725676			